



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( . 2 3 8 )

2 0 DIC 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 020 DEL 2 DE MARZO DE 2018  
– EXPEDIENTE PIR DTPA 002-18”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,* en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del

✍

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 020 DEL 2 DE MARZO DE 2018  
– EXPEDIENTE PIR DTPA 002-18”**

Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

**I. ANTECEDENTES**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante la Resolución No. 020 del 2 de marzo de 2018, otorgó Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial a la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, para la realización del proyecto denominado “*Uso de hábitat, patrones migratorios, diversidad genética y concentración de metales de la fauna de Malpelo*”, a desarrollarse durante cinco (05) años al interior del Santuario de Fauna y Flora Malpelo. (Fls. 65 a 75)

La anterior decisión, fue notificada por medios electrónicos el día 2 de marzo de 2018 a la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS** a la dirección de correo aportada por la solicitante dentro del formulario de solicitud del permiso (Fl. 76), quedando en firme el 16 de marzo de 2018, toda vez que no se presentó recurso de reposición.

En atención al seguimiento realizado al permiso otorgado a través de la Resolución No. 020 del 2 de marzo de 2018, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales mediante el oficio No. 20192300052091 del 28 de agosto de 2019 (Fl. 79), requirió a la titular del permiso para que allegara el informe parcial conforme a la obligación establecida en el literal i) del artículo 3° de la precitada Resolución.

En consecuencia, la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 20194600080952 del 16 de septiembre de 2019 (Fls. 80 a 84), allegó el informe parcial y a su vez solicitó aclaración en relación con lo señalado en el literal c del artículo 2° de la Resolución No. 020 del 2 de marzo de 2018.

Igualmente, a través del radicado No. 20194600093712 del 24 de octubre de 2019 (Fl.85) la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, realizó algunas precisiones en relación a las actividades que han venido desarrollando en el marco del permiso otorgado.

En consecuencia, y conforme a lo expuesto por la titular del permiso mediante el radicado No. 20194600093712 del 24 de octubre de 2019, este despacho emitió el Concepto Técnico No. 20192300002446 del 3 de diciembre de 2019 del cual es preciso traer a colación lo siguiente:

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**INFORMACIÓN DEL PROYECTO**

*La Fundación Malpelo presento solicitud de Permiso Individual de Recolección el 04 de enero de 2019, siendo evaluado técnicamente los objetivos, metodología y demás especificaciones por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia emitiendo concepto técnico No. 20182300000326 del 02 de marzo de 2018 y dando respuesta con el otorgamiento de la Resolución 020 del 02 de marzo de 2018 “Por medio de la cual se otorga el Permiso Individual de Recolección de especímenes de especies silvestre de la diversidad biológicas con los fines de investigación científica no comercial a la Fundación Malpelo y otros ecosistemas Marinos – Expediente PIR DTPA 002-18”,*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 020 DEL 2 DE MARZO DE 2018  
– EXPEDIENTE PIR DTPA 002-18”**

El proyecto: “Uso de hábitat, patrones migratorios, diversidad genética y concentración de metales de la fauna de Malpelo” presenta los siguientes objetivos, métodos y resultados esperados:

(...)

**Objetivos**

- Determinar los niveles de residencia de la fauna marina de Malpelo.
- Determinar patrones migratorios y movimientos horizontales de la fauna marina de Malpelo.
- Determinar la diversidad genética de ADN mitocondrial de la fauna marina de Malpelo, por medio del uso de marcadores mitocondriales
- (Región control).
- Determinar la concentración de mercurio en piel de la fauna marina de Malpelo.
- Determinar el rol trófico y presas potenciales de la fauna marina de Malpelo.

**Área de estudio:** Santuario de Fauna y Flora Malpelo

**Tiempo de muestreo:** El tiempo solicitado para la ejecución del proyecto de investigación corresponde a cinco (05)

**Métodos**

Marcaje satelital

1. Preparación del equipo de marcaje y el equipo autónomo.
2. Búsqueda de los individuos.
3. Acercamiento a +/- un metro del animal.
4. Implantación del Tag por medio de un arpón/hawaiana sobre el musculo de la parte dorsal.
5. Alejamiento del animal y observación del comportamiento.

\*En algunos casos, esta metodología puede variar, usando Pesca, en esta se atrae a los individuos con cebo, una vez capturado se procede a inmovilizarlo a un costado del bote y allí se implanta el tag en la aleta dorsal, asegurándose siempre de que el agua circula por sus agallas, el tiempo de este procedimiento debe ser menor a 10 min. Después de esto el animal es reanimado (depende del tamaño) y posteriormente es liberado (En la liberación se verificara su comportamiento).

Marcaje acústico

\*Para el marcaje externo, se usará el mismo procedimiento de los tags satelitales.

Marcaje interno:

1. Preparación del equipo de pesca y marcaje.
2. Atracción de los individuos, por medio de sebo.
3. Una vez se capture el individuo, se despeja el bote para realizar el procedimiento.
4. Los transmisores serán colocados en la cavidad intra-peritoneal
5. Se suturará
6. El individuo será reanimado y liberado, chequeando en todo momento su comportamiento.

Estos procedimientos tiene una tasa de supervivencia mayor al 95%, sin embargo para garantizar el mejor de los resultados, la actividad será desarrollada por personas expertas.

Toma de muestras de genéticas:

Dependiendo de las especies, las muestras se tomaran o con un dardo de referencia Pneut dart ¼”, disparado desde un arpón o hawaiana o se tomará la muestra de la aleta derecha del individuo, si ha sido capturado por pesca. En algunas ocasiones esta técnica se realizará en horarios nocturnos, pues a esta hora es más fácil observar algunas especies.

Para la primera técnica se usará el mismo protocolo establecido para el marcaje de tags acústicos, pero en cambio del tag se dispara el dardo.

Para la segunda técnica se usará el mismo protocolo del marcaje acústico interno, solo que en este caso se tomará una muestra de aleta (preferiblemente la pectoral derecha). Mediante un corte poco invasivo, con equipo quirúrgico, previamente desinfectado.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 020 DEL 2 DE MARZO DE 2018  
– EXPEDIENTE PIR DTPA 002-18”**

- Las muestras para estudios de ADN, se almacenaran en alcohol al 80% y las muestras para estudio de isotopos solo serán congeladas siguiendo los protocolos de la red científica regional Migramar.
- Las muestras serán rotuladas y organizadas para mantenerse refrigeradas en las instalaciones de la Fundación Malpelo hasta que sean solicitadas para desarrollar un estudio.
- La solicitud para el uso de las muestras deberá realizarse mediante un convenio entre Fundación Malpelo – PNN y el tercero “Universidad, ONG, Donante, etc”.

...Especímenes a recolectar

Voc Peces de la columna de agua: Tejido. N <50 por sp

Carcharhinidae: Tejido. N <50 por sp

Balenopteridae: Tejido. N <50 por sp

Cheloniidae: Tejido. N <50 por sp

**Resultados esperados**

- Caracterización del uso de hábitat y patrones de residencia de la fauna marina de Malpelo.
- Información relevante para definir unidades de manejo. Definición de escala trófica.
- Información de la diversidad genética.
- Estos resultados permitirán conocer el impacto del AMP en la conservación de cada una de las especies, y de igual forma se mostrará las necesidades de conservación y manejo para cada una de las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior y luego de revisar el concepto técnico No. 20182300000326 del 02 de marzo de 2019 que se elaboró para otorgar el Permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, se concluye que en el numeral c. (Respecto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas), se establece una prohibición que va en contravía de los objetivos del proyecto que se autorizó, por lo cual es necesario modificar el enunciado: “No se manipularán ni coleccionarán especímenes de especies que se encuentren en alguna categoría de amenaza, endémicas, vedadas o con restricción de comercio”; debido a que el trabajo de la Fundación Malpelo se centra en especies amenazadas con el fin de generar medidas que permitan su conservación.

**CONCEPTO**

Dado que la Fundación Malpelo trabaja principalmente con especies amenazadas y dentro de la resolución 020 del 02 de marzo de 2018 se autorizó la manipulación y toma de muestras de los especímenes:

- VOC peces de la columna de agua: Tejido N<50 por especie
- Carcharhinidae: Tejido N<50 por especie
- Balenopteridae: Tejido N<50 por especie
- Cheloniidae: Tejido N<50 por especie

Se modifica el numeral c del artículo segundo de dicha resolución sobre las especies amenazadas, endémicas o vedadas donde se establece que: “No se manipularán ni coleccionarán especímenes de especies que se encuentren en alguna categoría de amenaza, endémicas, vedadas o con restricción de comercio”. Por el citado a continuación:

**“Sobre las especies amenazadas, endémicas o vedadas**

Se autoriza la colecta de: VOC peces de la columna de agua y especies de las familias: Carcharhinidae, Balenopteridae y Cheloniidae. En caso de registrar alguna especie en categoría de amenaza, el investigador principal deberá relacionar e informar sobre las especies encontradas”.

Cabe aclarar que las demás condiciones y obligaciones del Permiso Individual de Recolección deben cumplirse de acuerdo a lo establecido en la Resolución 02 del 02 de marzo de 2018.”

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 020 DEL 2 DE MARZO DE 2018  
– EXPEDIENTE PIR DTPA 002-18”**

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política<sup>1</sup>, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*“Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que en el mismo sentido, el principio de economía establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y el principio de celeridad determina que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas y conforme con el principio de celeridad, este Despacho procede a realizar las aclaraciones formales del caso, referentes a señalar que en virtud a las actividades autorizadas en la Resolución No. 020 del 2 de marzo de 2018, en el evento que la titular del permiso llegara a registrar alguna especie en categoría de amenaza, deberá relacionar e informar sobre las especies encontradas; lo anterior, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

**“Artículo 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.*

<sup>1</sup> “Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN NO. 020 DEL 2 DE MARZO DE 2018  
- EXPEDIENTE PIR DTPA 002-18"**

*Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.

Conforme con el principio de eficacia enunciado y en virtud del Concepto Técnico No. 20192300002446 del 3 de diciembre de 2019, se debe señalar que en caso de registrarse alguna especie en categoría de amenaza en el marco de las actividades autorizadas en la Resolución No. 020 del 2 de marzo de 2018, la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS** deberá relacionar e informar a esta Autoridad de las especies encontradas con estas condiciones. Por lo tanto, se considera pertinente proceder a la aclaración de la Resolución señalada mediante la cual se otorgó el permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial por parte de esta autoridad.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR** el literal c del artículo 2° de la Resolución No. 020 del 2 de marzo de 2018 en el sentido de señalar que en el caso de registrar alguna especie en categoría de amenaza, en el marco de los especímenes autorizados en la mencionada Resolución, la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, deberá relacionar e informar sobre las especies encontradas con dichas condiciones de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico No. 20192300002446 del 3 de diciembre de 2019 y de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

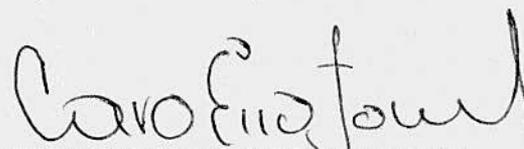
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los demás términos y obligaciones de índole técnico y jurídico de la Resolución No. 020 del 2 de marzo de 2018, continúan vigentes y sin modificación alguna.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN MALPELO Y OTROS ECOSISTEMAS MARINOS**, identificada con el NIT. 830.069.145-8, en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° "Notificación de Actos Administrativos" del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo, no proceden recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM  
Revisó: Luis Alberto Cruz Colorado - Coordinador GTEA SGM